



Resolución Directoral

R.D. N° 3075 -2018-MTC/28

Lima, 18 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-207134-2018 del 01 de agosto de 2018, presentado por la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.**, sobre la renovación de la autorización adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

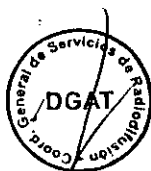
Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.** con Resolución Ministerial N° 073-88-TC/TEL, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2018;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para atender las solicitudes de renovación es de ciento veinte días hábiles, procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 01 de agosto de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

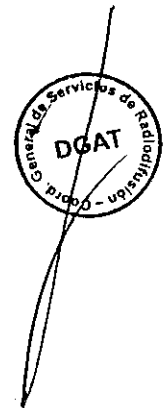
Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Ilo;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como





Resolución Directoral

Estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

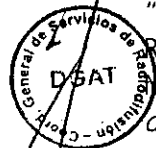
Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 500 W., considerando la máxima e.r.p. establecida en su clasificación, cuyo valor es de 500 W.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 350 W.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 350 W.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5285** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que se debe: i) renovar la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;



Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, la misma que vencerá el 16 de agosto de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

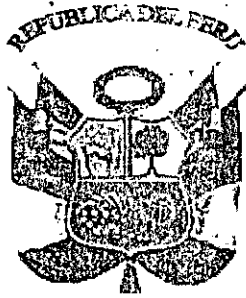
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la empresa **RADIODIFUSIÓN LITORAL S.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	350 W.





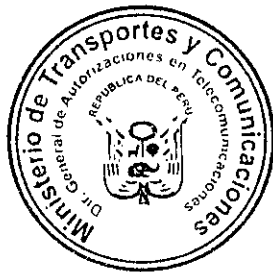
Resolución Directoral

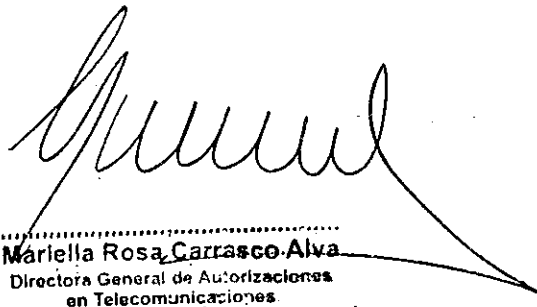
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones